

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela instaurada mediante apoderado por la señora YAMILE PINZÓN NUÑEZ contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Se reconoce personería para actuar al DR. IVAN RICARDO GALVIS PRIETO, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cítese a esta acción a los señores JUAN OSWALDO GÓMEZ RICO y NADIR ANDREY SÁNCHEZ GÓMEZ, el primero en su calidad de demandante dentro de los procesos RESTITUCIÓN – EJECUTIVO objeto de tutela, y el segundo en su calidad de demandado; toda vez que pueden resultar afectados con el fallo.

De ella córrasele traslado al accionado y citados, para que en el término de dos (2) días, si a bien lo tienen, se sirvan contestar la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Ofíciase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a efectos de que dentro del término de Un (1) día contado a partir del día que se recibe la comunicación, remita copia virtual de los procesos RESTITUCIÓN y EJECUTIVO con Radicación N° 2019-00155 que se tramitan en ese juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**